

CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 15 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que el día 10 de agosto de los corrientes el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, de esta ciudad, informa que el día 4 de agosto de los corrientes fue aceptada la solicitud de insolvencia presentada por el demandado, en consecuencia, solicita la suspensión del proceso en el estado en que se encuentre (fls 205 y 206).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cra. 10 N° 12-15 piso 7º Palacio Nacional de Justicia
"Pedro Elías Serrano Abadía"

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022-00083-00

Auto Interlocutorio No. 1433

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: MARIA DEL CARMEN COPETE.

Demandado: ANDRES FRANCO COPETE.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, el despacho negará la solicitud de suspensión del proceso, ante la aceptación de la solicitud de insolvencia presentada por el demandado, al ser improcedente, conforme lo dispuesto en el artículo 546 del C.G.P., *"Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la solicitud del procedimiento de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar su suspensión ni el levantamiento de las medidas cautelares".*

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Incorporar y poner en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede.

SEGUNDO: Negar la solicitud de suspensión del proceso, al ser improcedente conforme a lo dispuesto en el artículo 546 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

g.g

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d045f0999ee448e90c51d705f2a009401e8a67a845477fad317a32ad8b8e6060**

Documento generado en 16/08/2023 02:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>